



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Primera División Fútbol Sala Femenino - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PORTES DA ROSA, GISELLI APARECIDA (ENCE Marín Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BENETE MONTUFO, ALICIA "ALICIA BENETE" (MRB Móstoles FSF)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GARCÍA CORDOBÉS, CRISTINA MARÍA "CRISTINA" (STV Roldán F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Lainco Rubi F.S.	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)
Poio Pescamar FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
F.S.F. Castro Bloques Cando	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

MRB Móstoles FSF

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Dª. María Cristina García Cordobés, jugadora del club STV Roldán F.S. fue expulsada por derribar a un jugador contrario en la disputa del balón abortando con ello una ocasión manifiesta de gol, estando la portería desguarnecida y siendo esta última jugadora.

Dª. Alicia Benete Montufo, jugadora del club MRB Móstoles FSF, fue expulsada por doble amonestación.

Segundo.- El club STV Roldán F.S presentó escrito de alegaciones argumentando que existe un error material manifiesto porque el acta dice que derribó a un jugador cuando realmente derribó a una jugadora. Además, a través de una prueba videográfica aportada, se afirma que no hubo contacto físico suficiente entre la jugadora del STV Roldán FS y la adversaria que provocara su caída. Según las alegaciones, la jugadora rival se deja caer sin impacto aparente. Se argumenta que había otra jugadora del equipo local en disposición de interceptar la jugada, por lo que no existía una ocasión manifiesta de gol, contradiciendo la justificación del acta. La entidad alega que la tarjeta roja fue desproporcionada, injusta y contraria a las Reglas de Juego, solicitando una revisión individualizada del hecho. Por último, se reprocha al colegiado haber incumplido su deber de redactar el acta de forma fiel, clara y completa, generando indefensión al club.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D^a. María Cristina García Cordobés, jugadora del club STV Roldán F.S., el error material en el que incurre al acta al referirse a "jugador" en lugar de "jugadora" es evidente que no puede considerarse como un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

En relación con la prueba videográfica aportada, la misma ha sido visionada en repetidas ocasiones en la misma se puede ver que un pase largo desde la zona defensiva a la zona de ataque es controlado por una jugadora rival estando únicamente la portera expulsada entre esta jugadora atacante y la portería. Cuando el balón ha sobrepasado a la portera, hay un contacto entre la pierna derecha de la portera y la pierna izquierda de la jugadora atacante, que cae al suelo. Al caer, entre la jugadora atacante y la portería se encuentra únicamente la portera que comete la falta. Por lo tanto, no se puede considerar que el acta incurre en un error material manifiesto, ni con la falta ni con la consideración de la jugada como ocasión manifiesta de gol.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D^a. María Cristina García Cordobés, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Al haber provocado una interrupción de la jugada o lance de juego.

Esta infracción supone que la jugadora D^a. María Cristina García Cordobés deba ser sancionada en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club STV Roldán F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D.^a Alicia Benete Montufo del club MRB Móstoles FSF, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D.^a Alicia Benete Montufo deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club MRB Móstoles FSF, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

STV Roldán F.S

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D^a. María Cristina García Cordobés, jugadora del club STV Roldán F.S. fue expulsada por derribar a un jugador contrario en la disputa del balón abortando con ello una ocasión manifiesta de gol, estando la portería desguarnecida y siendo esta última jugadora.

D^a. Alicia Benete Montufo, jugadora del club MRB Móstoles FSF, fue expulsada por doble amonestación.

Segundo.- El club STV Roldán F.S presentó escrito de alegaciones argumentando que existe un error material manifiesto porque el acta dice que derribó a un jugador cuando realmente derribó a una jugadora. Además, a través de una prueba videográfica aportada, se afirma que no hubo contacto físico suficiente entre la jugadora del STV Roldán FS y la adversaria que provocara su caída. Según las alegaciones, la jugadora rival se deja caer sin impacto aparente. Se argumenta que había otra jugadora del equipo local en disposición de interceptar la jugada, por lo que no existía una ocasión manifiesta de gol, contradiciendo la justificación del acta. La entidad alega que la tarjeta roja fue desproporcionada, injusta y contraria a las Reglas de Juego, solicitando una revisión individualizada del hecho. Por último, se reprocha al colegiado haber incumplido su deber de redactar el acta de forma fiel, clara y completa, generando indefensión al club.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D^a. María Cristina García Cordobés, jugadora del club STV Roldán F.S., el error material en el que incurre al acta al referirse a "jugador" en lugar de "jugadora" es evidente que no puede considerarse como un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

En relación con la prueba videográfica aportada, la misma ha sido visionada en repetidas ocasiones en la misma se puede ver que un pase largo desde la zona defensiva a la zona de ataque es controlado por una jugadora rival estando únicamente la portera expulsada entre esta jugadora atacante y la portería. Cuando el balón ha sobrepasado a la portera, hay un contacto entre la pierna derecha de la portera y la pierna izquierda de la jugadora atacante, que cae al suelo. Al caer, entre la jugadora atacante y la portería se encuentra únicamente la portera que comete la falta. Por lo tanto, no se puede considerar que el acta incurre en un error material manifiesto, ni con la falta ni con la consideración de la jugada como ocasión manifiesta de gol.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D^a. María Cristina García Cordobés, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Al haber provocado una interrupción de la jugada o lance de juego.

Esta infracción supone que la jugadora D^a. María Cristina García Cordobés deba ser sancionada en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club STV Roldán F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D.^a Alicia Benete Montufo del club MRB Móstoles FSF, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D.^a Alicia Benete Montufo deben considerarse como



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club MRB Móstoles FSF, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.